

San Isidro, 24 de Junio de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-SANIPES/DFS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES



VISTO: Carta N° ITS 24-03-188, ingresada por la Entidad de inspección INTERTEK TESTING SERVICES S.A. el 30 de marzo del 2024; Oficio N° 000657-2024-SANIPES/DFS, notificado el 12 de junio del 2024; Carta N° ITS 24-06-085, ingresada el 17 de junio del 2024; y el Informe Técnico N° 180-2024-SANIPES/ DFS/CUAEEL, con fecha 24 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como “organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene “competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)”;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la

acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores”. (Subrayado y resaltado propio)

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante Carta N° ITS 24-03-188, ingresada vía correo electrónico a SANIPES el 30 de marzo del 2024, la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A., bajo el derecho de petición administrativa, solicitó SANIPES, el 1) el retiro de la inspectora registrada **Sutta Calderón Verónica Soledad** y 2) la suspensión de la inspectora registrada **Hernández Velasco, Jackelin Katherine**, en el registro de inspectores de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A.

Que, en atención a la solicitud de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A., SANIPES evaluó la documentación presentada mediante Oficio N°000657-2024-SANIPES/DFS de fecha 12 de junio del 2024, la Dirección de Fiscalización Sanitaria informa a la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. las observaciones detectadas en el expediente presentado, y, otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación que subsane la observación detectada.

Mediante carta N° ITS 24-06-085, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el 17 de junio del 2024, la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A. presenta a la Dirección de Fiscalización Sanitaria la documentación para subsanar la observación detalladas en el Oficio N°000657-2024-SANIPES/DFS.

Que, a través del Informe Técnico N° 180-2024-SANIPES/DFS/CUAEIE, de fecha 24 de junio del 2024, se concluye lo siguiente:

“ (...)

4.1 Debemos mencionar que, la documentación presentada por la Entidad de Inspección INTERTEK DEL PERÚ S.A.C ha subsanado la observación indicada en el Oficio N° 000657-2024-SANIPES/DFS. Por tanto, es viable aceptar 1) retiro de la inspectora registrada **Sutta Calderón Verónica Soledad** y 2) la suspensión de la inspectora registrada **Hernández Velasco, Jackelin Katherine**, en el registro de inspectores de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A.

4.2 En consecuencia, SANIPES mediante fiscalización posterior verificará que, posterior a la fecha de cese, del personal **Sutta Calderón Verónica Soledad**, no haya realizado actividades de inspección y muestreo de producto hidrobiológico con fines de certificación sanitaria directa ó indirecta, así como los autocontroles de las plantas de procesamiento (incluye contaminantes) en la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES PERÚ S.A.

4.3 Finalmente, se determinar que, la profesional **Hernández Velasco, Jackelin Katherine** en su condición de suspendida no podrá realizar actividades de inspección y muestreo ante SANIPES, hasta que curse de manera satisfactoria una evaluación en campo (testificación) en los alcances de inspección suspendidos.”

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria que apruebe y publique, en el portal institucional de SANIPES, la Relación de **Alcance de Inspección Aprobados N° PTI-029-15-SANIPES** actualizada, de la Entidad de Inspección INTERTEK TESTING SERVICES S.A.

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia”; “supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo”; y, “expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia”, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el retiro de la profesional **Sutta Calderón Verónica Soledad** en la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección **INTERTEK TESTING SERVICES S.A.**

ARTÍCULO 2.- APROBAR la suspensión de la inspectora **Hernández Velasco, Jackelin Katherine** en la Relación de Inspectores de la Entidad de Inspección **INTERTEK TESTING SERVICES S.A.**

ARTÍCULO 3.- APROBAR y PUBLICAR la Relación de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI-029-15-SANIPES. Rev.03(20), de la Entidad de Inspección **INTERTEK TESTING SERVICES S.A.** la cual está adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Inspección **INTERTEK TESTING SERVICES S.A.**

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL
Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera